

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20457396946	Fecha de envío :	25/03/2024
Nombre o Razón social :	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	Hora de envío :	12:43:16

**Consulta:** Nro. 1

## Consulta/Observación:

El Comité consiera como obras simlares a: mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado y/o sistema de agua potable y/o instalación del sistema de alcantarillado en obras públicas , se consulta al Comité si las obras :

-Reposición de colectores , buzones y conexiones domiciliarias .

-Creación de la red de alcantarillado .

Pueden ser consideradas como obras similares para permitir la participación de los postores .

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 35

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado .

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, en el artículo 16 de la TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Ademas de ello en eñ PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR menciona que requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones,rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado

(por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal; y si bien, la

Entidad ha establecido que deban acreditarse dichas actividades o ¿similares en el mismo contrato¿, viendo esta la entidad no esta considerando estas consideraciones especificas y no se vulnera el RCE

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20335343701	Fecha de envío :	25/03/2024
Nombre o Razón social :	ENRIQUEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA ENRIQUEZ S.A.C.	Hora de envío :	12:56:49

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA LA REDACCION DE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES.  
SE ESTA CONSIDERANDO LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PERO SE ESTA RESTRINGIENDO LA ACTIVIDAD DE INSTALACION SOLO A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO CUANDO EL OBJETO DE LA CONTRATACION INCLUYE INTERVENCION EN UN SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO. POR LO TANTO, DEBERIA CORREGIRSE A INSTALACION DE SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN OBRAS PUBLICAS, TAL COMO PUEDE APRECIARSE CONGRUENTEMENTE EN LAS PARTIDAS 01.03 - 02.03(REDES DE DESAGUE) 01.04 - 02.04 (REDES DE AGUA) Y A LAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONAN EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EXPEDIENTE. 01.04.01.03.01 ESTA PARTIDA COMPRENDE EL SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS PARA LA RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE. TODAS LAS TUBERIAS QUE CONSIDERA EL PROYECTO DEBERAN SER INSTALADAS [...]

SI BIEN LA NOMENCLATURA DE LA CONVOCATORIA DICE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DE ACUERDO A LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE (PAG. 11) SE ESTABLECE QUE LA AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS BARRIOS ACCOCUCHO Y SANCO SON UNA NUEVA INTERVENCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DONDE ABASTECERA A 68 FAMILIAS, 01 INSTITUO Y 01 LOCAL COMUNAL.  
ASIMISMO, EN EL PUNTO 6, DESCRIPCION TECNICA DEL PROYECTO SE ESTABLECE QUE SE PROYECTA LA INSTALACION DE LAS REDES DE RECOLECCION DE AGUAS RESIDUALES, Y SE PROYECTA LA INSTALACION DE TUBERIAS PARA LAS REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE.  
POR LO TANTO, RESULTA LOGICO Y PROPORCIONAL QUE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES CONTEMPLA LA ACTIVIDAD - INSTALACION DE SISTEMAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO- TAL COMO SE HA PREVISTO EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TECNICO.

SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EL LITERAL B DEL ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES ESTABLECE QUE NO SE TRATEN DE MANERA DIFERENTE SITUACIONES QUE SON SIMILARES Y QUE SITUACIONES DIFERENTES NO SEAN TRATADAS DE MANERA IDENTICA, Y EL LITERAL E ESTABLECE QUE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES INCLUYEN DISPOSICIONES QUE PERMITEN ESTABLECER CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y OBTENER LA PROPUESTA MAS VENTAJOSA PARA SATISFACER EL INTERES

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** B      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, en el artículo 16 de la TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Ademas de ello en el PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR menciona que requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado

(por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal; y si bien, la

Entidad ha establecido que deban acreditarse dichas actividades o ¿similares en el mismo contrato¿, viendo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

---

Específico

III

B

35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

esta la entidad no esta considerando estas consideraciones especificas y no se vulnera ningun articulo del RLCE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20604539286	Fecha de envío :	26/03/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION JAH LIDER S.A.C.	Hora de envío :	15:56:52

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En lo referente al sistema de contratación hace mención que se rige por el sistema de suma alzada, sin embargo, según lo señalado en el expediente técnico corresponde precios unitarios. Se solicita al comité compatibilizar el sistema de contratación según lo señalado en el expediente técnico.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.6      **Literal:** -      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PRINCIPIO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El sistema de contratación es a precios unitarios, tal como lo menciona el artículo 35 del RCE b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. teniendo en consideración este artículo se acoge y se aclara que el sistema de contratación es a precios unitarios (SE HARA LAS CORRECCIONES EN TODOS LOS EXTREMOS DE LAS BASES, CON MOTIVO DE LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SISTEMA DE CONTRATACION: PRECIOS UNITARIOS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20604539286	Fecha de envío :	26/03/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION JAH LIDER S.A.C.	Hora de envío :	15:56:52

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité aclarar que no se exigirá documentación adicional a lo estrictamente señalado en el capítulo II de la sección específica, literal 2.2 contenido de las ofertas, ello con la finalidad de fomentar la libre participación y concurrencia de distintos postores.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2      **Literal:** -      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PRINCIPIO QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE, de acuerdo a las bases estandarizadas, no se requerirá ningun documentos adicional.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20604539286	Fecha de envío :	26/03/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION JAH LIDER S.A.C.	Hora de envío :	15:56:52

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité aclarar si para acreditar la inscripción en el registro de empresas promocionales para personas con discapacidad deberá adjuntarse algún documento o documentos adicionales a la respectiva constancia de inscripción de la empresa. En caso la respuesta sea positiva, sírvase enumerar detalladamente cuáles serán los documentos a adjuntar a la oferta.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.2.2.      Literal: a      **Página: 17**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA, al participante que sobre la consulta en particular, el comité de selección se regira en base a lo solicitado según la pagina 17 de las bases estandar, numeral 2.2.2 documentacion de presentacion facultativa, inciso a)

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20604539286	Fecha de envío :	26/03/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION JAH LIDER S.A.C.	Hora de envío :	15:56:52

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Sírvase responder si para acceder a la bonificación del 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa, deberá adjuntarse algún documento o documentos adicionales al Anexo 11. En caso la respuesta sea positiva, sírvase enumerar detalladamente cuáles serán los documentos a adjuntar a la oferta.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.2.      **Literal:** b      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA, al participante que sobre la consulta en particular, el comité de selección se regira en base a lo solicitado según la pagina 17 de las bases estandar, numeral 2.2.2 documentacion de presentacion facultativa, inciso b).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20604539286	Fecha de envío :	26/03/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION JAH LIDER S.A.C.	Hora de envío :	15:56:52

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR si para el presente procedimiento se deben de mantener los % consignados en el expediente técnico para los GASTOS GENERALES Y LA UTILIDAD o si estos pueden ser modificados a voluntad del postor.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** -      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA, al participante que la formulacion de la oferta economica es de entera responsabilidad de cada uno de los postores, por lo que estos porcentajes materia de consulta son consignados de acuerdo al analisis de costos y gastos que no necesariamente tienen que ser iguales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20604539286	Fecha de envío :	26/03/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION JAH LIDER S.A.C.	Hora de envío :	15:56:52

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

El equipamiento estratégico señalado en las bases, no guarda relación con lo indicado en el expediente técnico - relación de insumos. Se solicita al comité compatibilizar lo señalado. Lo señalado afecta el principio transparencia y publicidad regulado en los incisos c) y d) del art.2 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A.1      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Incisos c) y d) del art. 2 del TUO de la Ley de contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE, de acuerdo a las bases estandarizadas Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.

No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo.

Por lo que se acoge la observacion. En razon de ello se solicitara el vehiculo volquete de 10m3.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Por lo que se acoge la observacion. En razon de ello se solicitara el vehiculo volquete de 10m3.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20604539286	Fecha de envío :	26/03/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION JAH LIDER S.A.C.	Hora de envío :	15:56:52

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Sírvase responder si se puede ofertar equipamiento con características superiores (en potencia y capacidad) a los detallados en el requerimiento estratégico de las bases. En caso su respuesta sea negativa, justifique el motivo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: A.1      **Página: 34**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Los equipos pueden ser de igual o mayor capacidad

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20604539286	Fecha de envío :	26/03/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION JAH LIDER S.A.C.	Hora de envío :	15:56:52

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en la experiencia del postor en la especialidad para obras similares se solicita: "mejoramiento y ampliación, de los servicios de agua potable y alcantarillado y/o del sistema de agua potable y/ o instalación del sistema de alcantarillado en obras públicas". Se solicita al comité incluir los siguientes términos : "Obras de construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, reubicación y/o rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores en obras de redes, colectores, interceptores y/o líneas de agua potable, alcantarillado, aguas residuales, cámaras de válvulas, cámaras de bombeo de agua y/o desagüe, y/o sistemas y/o servicios de agua potable y alcantarillado concerniente a ejecución de obra donde se considerara lo que corresponde a redes de agua potable y alcantarillado y/o afines a los antes mencionados", lo señalado con la finalidad de promover la presentación de potenciales postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art.2 Principios que rigen las contrataciones a) Libertad de concurrencia e) Competencia i) Equidad

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, en el artículo 16 de la TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Ademas de ello en el PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR menciona que requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado

(por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal; y si bien, la

Entidad ha establecido que deban acreditarse dichas actividades o ¿similares en el mismo contrato¿, viendo esta la entidad no esta considerando estas consideraciones específicas y no se vulnera el RCE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20604539286	Fecha de envío :	26/03/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION JAH LIDER S.A.C.	Hora de envío :	15:56:52

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Se observa en el expediente técnico publicado en la plataforma del SEACE, en la sección 2, apartado planos de ejecución de obra; el documento adjunto solo es el de ubicación y esta en formato PDF, se solicita al comité subir todos los planos pertinentes en forma digital para la ejecución de la obra. Esto sería un limitante para poder realizar una evaluación económica adecuada del proyecto. Lo señalado afecta el principio transparencia y publicidad regulado en los incisos c) y d) del art.2 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Incisos c) y d) del art. 2 del TUO de la Ley de contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realizara la verificación y subira la información completa y de forma legible, en ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACION (SE HARA LAS CORRECCIONES EN TODOS LOS EXTREMOS DE LAS BASES, CON MOTIVO DE LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20604539286	Fecha de envío :	26/03/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION JAH LIDER S.A.C.	Hora de envío :	15:56:52

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Se observa que el expediente técnico publicado en la plataforma del SEACE, los documentos adjuntos son escaneados y se encuentran poco legibles, se solicita al comité adjuntar los documentos legibles y/o en formato editable. Esto sería un limitante para poder realizar una evaluación económica adecuada del proyecto. Lo señalado afecta el principio transparencia y publicidad regulado en los incisos c) y d) del art.2 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Incisos c) y d) del art. 2 del TUO de la Ley de contrataciones con el Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección realizara la verificación y subira la información completa y de forma legible, en ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACION (SE HARA LAS CORRECCIONES EN TODOS LOS EXTREMOS DE LAS BASES, CON MOTIVO DE LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

El comité de selección realizara la verificación y subira la información completa y de forma legible, en ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACION (SE HARA LAS CORRECCIONES EN TODOS LOS EXTREMOS DE LAS BASES, CON MOTIVO DE LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20604539286	Fecha de envío :	26/03/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION JAH LIDER S.A.C.	Hora de envío :	15:56:52

**Consulta:** Nro. 13

**Consulta/Observación:**

Con lo que refiere la transparencia y publicidad que rigen las contrataciones, sírvase confirmar que los errores tipográficos, serán considerados subsanables y no serán causal de no admisión y/o descalificación de la oferta, tal como lo señala la opinión 067-2018-dtn, el cual concluye que pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección aclara y/o precisa que respecto a la subsanación de ofertas, se hará de aplicación estricto lo establecido en el art. 60 Subsanción de ofertas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20530786138	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	VICSA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:47:20

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Se observa que la elaboración como la aplicación de las formulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias; se observa que que el IU 39 parte del ET presenta una incidencia de 11.8%, observandose un error en los cálculos del ET, de acuerdo a los costos del ET la incidencia del IU 39 lo corresponde el 17.34%; se recomienda recalcular la Formula polinomial en general

**Acápito de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Esta se emitira al consultor en la etapa de ejecucion durante el proceso de revision del expediente tecnico tal como lo establece el Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20530786138	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	VICSA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:47:20

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Se observa que el ET presenta un presupuesto con un simbolo monetario que se encuentra fuera del mercado peruano asi como lo regula la Ley N° 30381 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2015, se dispuso el cambio de nombre de la unidad monetaria del Perú. Se cambió de la denominación ¿Nuevo Sol¿ a ¿Sol¿ y se dispuso el cambio del signo de ¿S/.¿ a ¿S/¿; por lo que se solicita actualizar el presupuesto, ACU, Insumos, FP, Memoria descriptiva y otros

**Acápito de las bases :**    **Sección:** Anexos                    **Numeral:** ETO                    **Literal:** ETO                    **Página:** ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

MONEDA SOL

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20530786138	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	VICSA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:47:20

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Se advierte que en el EXPEDIENTE DE OBRA, NO EXISTE el la Resolución de Aprobación del DÍA : DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, el cual es requisito básico para su ejecución de acuerdo a la NORMATIVA VIGENTE, pues en el Art. 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446 ) No podrá iniciarse (los) proyectos (¿) y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se encuentra dentro de las exigencias según tipología de los sectores transferidos al SENACE, para proyectos de saneamiento se precisa que no requiere la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DÍA), esta requiere una FICHA TECNICA AMBIENTAL FTA que se puede adjuntar en el proceso de ejecución.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20530786138	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	VICSA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:47:20

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Se advierte que en el EXPEDIENTE DE OBRA, NO EXISTE el CERTIFICADO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, el cual es requisito básico para su ejecución de acuerdo a la NORMATIVA VIGENTE, pues en el Art. 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446 ) No podrá iniciarse (los) proyectos (¿) y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La Entidad deberá gestionar y obtener EL CERTIFICADO DE IMPACTO AMBIENTAL , por parte de la autoridad competente, con anterioridad al inicio de la ejecución de la obra, en RESPALDO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (LEY N°27446) la cual precisa que No podrá iniciarse ningún proyecto y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente, así mismo es competencia de la ENTIDAD según REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en el Artículo N° RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD 146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20530786138	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	VICSA E.I.R.L.	Hora de envío :	16:47:20

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad a proporcionado un archivo PDF correspondiente al PRESUPUESTO, sin embargo este archivo se encontraría con una inadecuada calidad de imagen, situación que generaría errores en la elaboración de propuestas económicas por partes de los postores Se solicita a la entidad proporcionar el archivo EXCEL proporcionar un archivo PDF con una resolución adecuada, y de este modo fomentar una competencia igualitaria e imparcial.

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: ETO      Literal: ETO      Página: ETO

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se incorpora el documento con mayor claridad

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	10200968064	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	DELGADO CALLIRGOS ALFONSO	Hora de envío :	17:39:00

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases admisionativas se advierte que el sistema de contratación considerado en la página 14 es el de suma alzada, sin embargo por la naturaleza del proyecto y de la revisión de la página 28 de las mismas bases se establece que es a precios unitarios

Solicitamos al comité de selección precisar el sistema de contratación aplicable al haber incongruencia en las bases

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.6      **Literal:** 1.6      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 principio de transparencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El sistema de contratación es a precios unitarios, tal como lo menciona el artículo 35 del RCE b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. teniendo en consideración este artículo se acoge y se aclara que el sistema de contratación es a precios unitarios.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	10200968064	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	DELGADO CALLIRGOS ALFONSO	Hora de envío :	17:39:00

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos al comite de seleccion adjutnar el acta de disponibilidad de terreno a fin de verificar que la presente ejecucion cumple con el presente requisito.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 1    **Literal:** 1    **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 Principio transparencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que la ejecucion del proyecto esta planteado en vias existentes de la zona urbana por lo cual no requiere de disponibilidad de terreno.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	10200968064	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	DELGADO CALLIRGOS ALFONSO	Hora de envío :	17:39:00

**Consulta:** Nro. 21

**Consulta/Observación:**

Exp en la especialidad solicitamos al comite de seleccion considerar como obras similares a: instalacion, mejoramiento, y ampliación, de los servicios de agua potable y/o alcantarillado y/o del sistema de agua potable y/ o instalación del sistema de alcantarillado y/o sistema integral de desagüe en obras públicas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: b      Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, en el artículo 16 de la TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, en el numeral 29.3 del referido artículo 29, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Ademas de ello en el PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR menciona que requerir actividades que incluyan características, capacidades, mediciones, rendimientos, cantidades, entre otros aspectos específicos, referidos a cada trabajo consignado

(por ejemplo: kg, cm o m), resultarían exigencias excesivas que podrían vulnerar el Principio de Libertad de Concurrencia que transversalmente regula toda contratación estatal; y si bien, la

Entidad ha establecido que deban acreditarse dichas actividades o ¿similares en el mismo contrato¿, viendo esta la entidad no esta considerando estas consideraciones especificas y no se vulnera el RCE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	18:14:01

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Valor referencial.

De la revisión del presupuesto del expediente técnico, se advierte datos ininteligibles que no permiten desarrollar la aritmética correspondiente, además, es de conocimiento que las rubricas, visados NO deben cubrir datos, información relevante. Esta falta infringe el principio de transparencia y publicidad. Se han encontrado partidas que no se pueden visualizar la descripción, metrado, precio y parcial por la baja calidad de resolución y por la firma que cubre los datos, como son:

01.03, posterior al ítem descrito, ítem, descripción y parcial ilegible.  
01.03.01.01.01, parcial ilegible.  
¿ 03.01.01.01.03 (supuesto), por la perforación en la hoja, no se visualiza el ítem.  
¿ 03.01.02.02, no se puede visualizar el parcial por la baja resolución.  
01.03.01.01.03, no se puede visualizar el parcial por la baja resolución.  
01.03.01.02.02, no se puede visualizar el parcial por la baja resolución.  
01.03.01.02.03.03, no se visualiza de descripción, apostrofes, por la calidad de resolución.  
02.03.02.01.09.01.01, rubrica no permite visualizar el parcial.  
02.04.02.04.02, rubrica no permite visualizar el parcial.  
(¿)

En las demás hojas, se observa la misma situación, no se puede visualizar las comas, apostrofes símbolos que son necesarios.

Por cada hoja de presupuesto publicado, se adviértete lo observado, es ilegible la rúbrica bloquea los datos, así como la baja resolución INDUCE A ERROR y no se estaría cumpliendo con el principio de transparencia y publicidad. Esta práctica constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.

Es importante señalar a la entidad que, las bases estándar, de carácter legal, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, núm. 1.11. ¿ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA¿ establece: ¿El expediente técnico de la obra en VERSIÓN DIGITAL SE ENCUENTRA PUBLICADO en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección¿, además de indicar en sus instrucciones previstas: ¿Las Entidades DEBEN cautelar bajo responsabilidad que la versión impresa y DIGITAL del expediente técnico correspondan a la versión original del expediente técnico APROBADO¿.

De los errores advertidos, existen vicios en el expediente técnico, que no dan certeza del valor referencial, induciendo a error a los oferentes y en perjuicio de la entidad al posibilitar controversias durante la ejecución contractual perjudicando el fin público, art. 1 de la LCE.

Además, existe infracción a los lit. a), b), e) f) sobre todo c) del art 2 de la LCE, art. 16 de la LCE así como el art. 29 del RLCE. Tener a consideración el art. 9 de la LCE. Además, la falta de diligencia y circunspección generaría la nulidad del procedimiento.

Si bien el área usuaria, comité, entidad pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque EN DICHO NUMERAL ESTABLECE que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, este numeral comprende y guarda relación con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento NO TIENE ASIDERO. Además, no pueden desconocer o ignorar la norma, ya que los intervienen

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

directamente en alguna fase de la contratación no son legos en sus funciones porque son certificados de acuerdo al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[ ] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre LA FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Por lo expuesto, solicito al comité, con motivo de la integración de bases:

1. Publicar el presupuesto en versión digital o nativa sin suprimir ningún dato o información concerniente al presupuesto, de forma diligente y circunspección.
2. Dar parte al órgano de control de la entidad o superior del hecho advertido.
3. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE, directivas, bases estándar, así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE

Acápíte de las bases : Sección: Especifico      Numeral: 1.3      Literal: 0      Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se incorpora el documento con mayor claridad

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	18:14:01

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases, se advierte que la entidad consignó información incongruente, induciendo a error a los oferentes, así como viciando el proceso de contratación.

En dicho apartado, se consignó ¿suma alzada¿ cuando esta, por sus características, obedece a precios unitarios. Tanto en el requerimiento y expediente técnico señalan que es a precios unitarios.

Causa suspicacia el actuar de la Entidad ya que a fecha es de conocimiento que las bases estándar son de carácter legal y solo puede modificarse los apartados previsto de acuerdo al requerimiento y este a su vez, al expediente técnico y no a voluntad legal de los funcionarios o servidores.

Las bases estándar, supeditadas a la LCE Y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, según sus instrucciones previstas, este apartado no puede suprimirse o reemplazar por otro, este debe formularse y de no corresponde, solo indicar ello.

El área usuaria, comité, entidad bien puede señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, pero LA INTELECCIÓN ES EQUIVOCADA, porque EN DICHO NUMERAL ESTABLECE que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, este numeral comprende y guarda relación con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento NO TIENE ASIDERO. Además, no pueden desconocer o ignorar la norma, ya que los intervienen directamente en alguna fase de la contratación no son legos en sus funciones porque son certificados de acuerdo al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[[]] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LES FUERON CONFERIDAS¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre LA FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Por lo expuesto, solicito al comité, con motivo de la integración de bases:

1. Formular las bases según lo previsto en las bases estándar, consignando la información correspondiente.
2. Dar parte al órgano de control de la entidad o superior del hecho advertido.
3. Sujetarse al marco normativo de la LCE y su RLCE, directivas, bases estándar, así como a la Ley N° 27444.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Cefñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.6 Literal: 0 Página: 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El sistema de contratación es a precios unitarios, tal como lo menciona el artículo 35 del RCE b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. teniendo en consideración este artículo se acoge y se aclara que el sistema de contratación es a precios unitarios.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	18:14:01

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

De la revisión del presupuesto del expediente técnico en el SEACE, se advirtió que la información registrada infringe los principios de transparencia y publicidad del art 2 de la LCE. Haciendo que los oferentes incurran en error al momento de formular su oferta, porque esta información es ILEGIBLE. Lo que la entidad ha publicado es una VERSIÓN DIGITALIZADA ININTELIGIBLE, es decir, el documento ha sido escaneado o similar, no siendo digital en sí.

Las partidas, por ejemplo, inducen a los oferentes a errores al formular su oferta, como son:

- 01.03, posterior al ítem descrito, ítem, descripción y parcial ilegible.
- 01.03.01.01.01, parcial ilegible.
- ¿ 03.01.01.01.03 (supuesto), por la perforación en la hoja, no se visualiza el ítem.
- ¿ 03.01.02.02, no se puede visualizar el parcial por la baja resolución.
- 01.03.01.01.03, no se puede visualizar el parcial por la baja resolución.
- 01.03.01.02.02, no se puede visualizar el parcial por la baja resolución.
- 01.03.01.02.03.03, no se visualiza de descripción, apostrofes, por la calidad de resolución.
- 02.03.02.01.09.01.01, rubrica no permite visualizar el parcial.
- 02.04.02.04.02, rubrica no permite visualizar el parcial.
- (¿)

Esto hace que el oferente no tenga certeza de los datos e información, salvo descifrar, induciendo a error, por consiguiente, una evaluación antojadiza. De igual forma, la baja calidad de escaneo no permite visualizar los apostrofes, comillas.

La ingente inobservancia al principio de transparencia del lit. c) que establece que las entidades PROPORCIONAN información CLARA y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación SEAN COMPRENDIDAS POR LOS PROVEEDORES no se está cumpliendo flagrantemente. Además, contraviene al principio de libertad de concurrencia, competencia y eficacia y eficiencia de los lit. a), e) y f) del art. 2 de la LCE.

Las bases estándar, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, la cual es de uso y cumplimiento OBLIGATORIO; por medio de sus instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar, establece: El expediente técnico de la obra en VERSIÓN DIGITAL se encuentra publicado en el SEACE, OBLIGATORIAMENTE, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección¿

De igual forma, el Comunicado N° 017-2020; Nota de Prensa de fecha 27 de febrero de 2019-OSCE, Nota de Prensa de fecha 6 de agosto de 2020 ¿ OSCE, Nota de Prensa de fecha 10 de agosto de 2020 ¿ OSCE; establece la obligatoriedad del registro del expediente técnico de obra en la plataforma del SEACE mediante el uso de formularios electrónicos la cual permite registrar de manera CLARA Y ORDENADA CON ESTRUCTURACIÓN DE DATOS, REDUCIENDO ERRORES u OMISIONES con el fin de fomentar la TRANSPARENCIA, disminución de MALAS PRACTICAS, ahorro de tiempo y costos de desplazamiento hacia las diversas entidades públicas para la obtención del expediente técnico de obra y optimización de los procedimiento de contratación.

La falta de observancia podría incurrir en la nulidad del procedimiento, la cual, ante dicha situación, corresponde retrotraer el procedimiento a la etapa de convocatoria, registrando toda la información correspondiente, de corregirse esta situación en la etapa de integración de bases, esta NO DARIA OPORTUNIDAD DE ADVERTID ERRORES U OMISIONES en el presupuesto, dando lugar ofertas temerarias, evaluación antojadiza, situaciones adversas en la etapa de ejecución contractual, generando controversias. Se trae a colación la OPINIÓN N° 018-2018/DTN y Resolución N° 02935-2021-TCE-S1

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

---

Finalmente, se debe de tener en consideración que el numeral 27.1. del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información."

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Publicar el presupuesto en versión digital (nativa) en virtud al principio de transparencia.
2. De no acoger la observación, justificar de forma objetiva y técnica, dentro del marco legal, que esto no dará a evaluación antojadizas o interpretaciones o apelaciones que perjudiquen en fin publico descrito en el art. 1 de la LCE, así como no infringe el principio de transparencia.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 74 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

**Acápito de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 1.11    **Literal:** 0    **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se incorpora el documento con mayor claridad

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	18:14:01

**Consulta:** Nro. 25

**Consulta/Observación:**

¿La vigencia poder, puede tener antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión?

La presente consulta se fundamenta en la AUSENCIA del párrafo que establecía: ¿El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión¿, dicho párrafo estaba considerada en las bases estándar aprobadas mediante RESOLUCIÓN N° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020 (a la fecha, derogada). Tener en cuenta la OPINIÓN N° 008-2016/DTN

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1.      **Literal:** b)      **Página:** 16  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a las nuevas bases estándar, esta no incluye dentro del documento la fecha de caducidad de la vigencia poder, en tanto PRONUNCIAMIENTO N° 196-2022/OSCE-DGR, menciona que no debería incorporarse ese requisito en la absolución de consultas. Por lo que no se requiera la antigüedad de la vigencia poder. sin embargo esta se verificara de acuerdo a lo estipulado en las bases.

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado ¿ PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	18:14:01

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

Concerniente a ¿ADELANTOS¿

En el apartado, la entidad ha considerado el tipo de garantía: CARTA FIANZA, de ello se advierte un vicio, la cual genera suspicacia sobre el procedimiento, misma que no se sujeta al marco normativo consignando un criterio restrictivo de forma flagrante.

El art. 148 del RLCE establece, que los postores presentan como garantías, CARTA FIANZA O PÓLIZAS DE CAUCIÓN, siendo opcionales. Además, las bases estándar, SUPEDITADAS a la LCE y su RLCE mediante Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, la cual es de uso y cumplimiento OBLIGATORIO; por medio de sus instrucciones previstas, no indica que es facultad de la entidad establecer una de ellas y, como se mencionó, el esquema, estructura no es conforme las bases estándar y las instrucciones previstas no indican que dicho esquema debe modificarse.

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE establece: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

Si bien el área usuaria, comité, entidad pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque en dicho numeral establece que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, este numeral comprende y guarda relación con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento no tiene asidero. Además, no pueden desconocer o ignorar la norma, ya que los intervienen directamente en alguna fase de la contratación certificados de acuerdo al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE.

Es necesario señalar que el TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación en cumplimiento de los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[ ] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la FALSA DECLARACIÓN del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

---

TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO.

Se trae a colación la OPINIÓN N° 064-2018/DTN en consonancia con el 2.1 de la OPINIÓN N° 210-2017/DTN.

Por ello, solicito al comité:

1. Modificar en toda la extensión de los bases dichos criterio, considerando: cartas fianza o pólizas de caución, como lo establece el art 148 del RLCE.
2. Sujetarse a la norma de contratación, así como tener a consideración la Ley N° 27444, art. 10, 202.
3. Poner de conocimiento al titular de la entidad, órgano de control interno o superior de la Entidad del hecho advertido.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 74 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

**Acápito de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** III    **Literal:** 0    **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE, debido a la modificación por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021 Artículo 148. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. por lo que se acoge

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	18:14:01

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

Se advierte que, dentro de las bases administrativas, el área usuaria, comité de selección está viciando el proceso al omitir el ítem 3.1 y 3.2, este último referida a ¿Requisitos de Calificación¿, como indica el num. 2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación de la página 17 de las bases administrativas. De igual forma, el esquema que formula no corresponde a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y las instrucciones previstas de las bases estándar.

Dicha directiva es de carácter LEGAL que tanto la Entidad y postores deben sujetarse. La falta de circunspección en la diligencia del funcionario repercute en la formulación de ofertas de los oferentes induciendo a error. La formulación pedestre como se advierte en las páginas 22 al 34 no corresponde y daría a una evaluación antojadiza.

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE establece: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

Si bien el área usuaria, comité, entidad pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque en dicho numeral establece que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, este numeral comprende y guarda relación con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento no tiene asidero. Además, no pueden desconocer o ignorar la norma, ya que los intervienen directamente en alguna fase de la contratación certificados de acuerdo al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE.

Es necesario señalar que el TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación en cumplimiento de los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[!] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Modificar el esquema de formulación de las bases administrativas sujetándose a las bases estándar y la directiva correspondiente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

---

2. Sujetarse a la norma de contratación, así como tener a consideración la Ley N° 27444, art. 10, 202.
3. Poner de conocimiento al titular de la entidad, órgano de control interno o superior de la Entidad del hecho advertido.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 0 Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Si bien es cierto existe algún error en la numeración, esta no se está vulnerando, el ítem 3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. Se encuentra en la página 24 y 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN se encuentra en la página 36 en adelante, esta no advierte exigencias desproporcionadas, por lo que se basará a las bases estandarizadas que enmarcan la norma de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE y modificatorias.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	18:14:01

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

Concerniente al requerimiento, específicamente, páginas 22 al 34. Se consulta al comité ¿Existe documentación adicional que formara parte de la presentación y apertura de ofertas?, como son declaraciones juradas, compromisos, visitas de campo, entre otros; que constituyan documentación subrepticia o anfibológica.

La presente consulta se realiza en base en las instrucciones previstas, segunda hoja de las bases estándar y administrativas del presente procedimiento de selección, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual es de uso y cumplimiento obligatorio; la cual advierte:

El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿.

Se trae a colación:

RESOLUCIÓN N° 00310 -2022-TCE-S1: Acápites 35. ¿(¿) no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en dicho acápite (¿)¿; así como todo el desarrollo de la Resolución, la cual es TRASCENDENTAL.

Resolución N° 00311 -2022-TCE-S1: ¿Corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, toda vez que se ha identificado VICIOS en el texto de las bases, así como en la ETAPA DE ADMISIÓN DE OFERTAS, que vulneran lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia¿

Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2: ¿(¿) atendiendo a que precedentemente se ha verificado CRITERIOS Y DECISIONES ERRADAS del Comité de Selección [confirmadas por la misma Entidad], este Colegiado considera que la presente Resolución debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República, a fin que conozcan de los errores advertidos y realicen las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, así como para que exhorte al comité de selección que ACTÚEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS (¿)¿

Artículo IV, inciso 1, literal 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N.º 27444 (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22), y artículo 377 y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Leg islativo N° 635.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

**Acápites de las bases :** Sección: Específico      Numeral: III      Literal: 0      **Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE, de acuerdo a las bases estandarizadas, no se requeriría ningún documento adicional.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

**Nomenclatura :** AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	18:14:01

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

Concerniente al equipamiento estratégico. En dicho apartado, se ha considerado:  
Volquete 15 m3

Las especificaciones de CAMION VOLQUETE DE 10 m3, está considerado en el expediente técnico de ejecución de obra. Dicho criterio crea suspicacia.

Las bases estándar, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, la cual tiene carácter LEGAL, establece: ¿SE DEBE consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico¿, ¿NO SE PUEDE REQUERIR CARACTERÍSTICAS, años de antigüedad (¿)¿. De conformidad con el núm. 29.4 del art 29 del RLCE que establece ¿En la definición del requerimiento NO SE HACE REFERENCIA a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, MARCAS, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que ORIENTE LA CONTRATACIÓN hacia ellos (¿)¿.

El núm. 16.2 del art 16 de la LCE establece: ¿(¿) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN en condiciones de igualdad y NO tienen por efecto la creación de obstáculos NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA (¿)¿, en concordancia con el núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE establece que ¿Al definir el requerimiento NO se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la CALIFICACIÓN de los potenciales postores que LIMITEN o IMPIDAN la concurrencia de los mismos U ORIENTEN LA CONTRATACIÓN HACIA UNO DE ELLOS¿, ¿(¿) ni descripción que oriente la contratación hacia ellos (¿)¿.

Si bien el área usuaria, comité, entidad pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque en dicho numeral establece que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, este numeral comprende y guarda relación con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento no tiene asidero. Además, no pueden desconocer o ignorar la norma, ya que los intervienen directamente en alguna fase de la contratación certificados de acuerdo al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[I]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377 sobre sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Modificar en toda la extensión de las bases ¿Volquete 15 m3¿, considerando el equipo descrito en el expediente técnico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CON CUI N° 2594627

---

2. Sujetarse a la norma de contratación, así como tener a consideración la Ley N° 27444, art. 10, 202.
3. Poner de conocimiento al titular de la entidad, órgano de control interno o superior de la Entidad del hecho advertido.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.1    **Literal:** A.1    **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE, de acuerdo a las bases estandarizadas Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.

No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo.

Por lo que se acoge la observacion. se requerira el vehiculo volquete de 10m3

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se requerira el vehiculo volquete de 10m3

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	18:14:01

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases y considerando el objeto de contratación, este debe ser homologado. De igual forma, la definición de obras similares no está de acuerdo a las fichas de homologación

Esta situación daría lugar a la nulidad del procedimiento por prescindir y contravenir el marco normativo, conforme establece el art 44 de la LCE.

El numeral 17.1 del art. 17 de la LCE y 30.3 del art 30 del RLCE, estableciendo que la ficha de homologación debe ser utilizadas por las entidades, inclusive para otros regímenes de contratación, con independencia del monto de la contratación. Además, debe darse cumplimiento al literal a) del art 42 del RLCE, que señala que en el requerimiento debe indicarse si este se encuentra definido en una ficha de homologación. A fecha, se encuentra vigente la Resolución Ministerial N.º 249-2020-VIVIENDA de data 08/10/2020.

De igual forma, las bases estándar, supeditadas a la LCE y su RLCE mediante la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, de carácter LEGAL, que orienta y REGULA el contenido (núm. 47.3 del art. 47 del RLCE, establece que es uso obligatorio), PREVE mediante sus instrucciones previstas, el uso de las fichas de homologación

Si bien el área usuaria, comité, entidad pueden señalar que son responsables de la elaboración del requerimiento conforme al núm. 29.8 del art 29 del RLCE, la intelección es equivocada, porque en dicho numeral establece que debe ¿(¿) asegurar la calidad técnica y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN por ERRORES o DEFICIENCIAS técnicas que REPERCUTAN en el proceso de contratación¿, también, este numeral comprende y guarda relación con los núm. 29.3, 29.4 del art. 29 del RLCE. Por tanto, tal argumento no tiene asidero. Además, no pueden desconocer o ignorar la norma, ya que los intervienen directamente en alguna fase de la contratación certificados de acuerdo al núm. 5.3 del art. 5 del RLCE.

Es necesario señalar que el TITULAR DE LA ENTIDAD es responsable de PREVENIR y solucionar de manera EFECTIVA los conflictos de intereses que existan en la contratación en cumplimiento de los principios del art 2 de la LCE conforme establece el núm. 9.1 y 9.2 del art. 9 de la LCE. Se trae a colación el núm. 14.1 del art 14 de la LCE.

De justificar estos vicios con pronunciamiento o resoluciones del tribunal que no vinculantes por ser estos casos especiales, se indica que ello no es válido conforme el núm. 59.3 del art. 59 de la LCE concordante con el art. 130 del RLCE.

Cabe señalar que la actuación del comité es para lo que está facultado conforme el principio de legalidad establecido en numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: ¿[I]as autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas¿ (ver Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, fundamento 22). De igual forma el art. 377, sobre la Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y art. 411 sobre la falsa declaración del Decreto Legislativo N° 635.

Esta conducta infractora se encuentra prevista en el núm. 13 y 9 del art. 46 de la LEY N° 31288, LEY QUE TIPIFICA LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y ESTABLECE MEDIDAS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se trae a colación la OPINIÓN N° 030-2019/DTN (obras similares), Opiniones N° 056-2017/DTN (Numeral 1.1), N° 005-2017/DTN (Numeral 2.1) y N° 092-2015/DTN (Numeral 2.1.3); Resolución N° 0036 -2022-TCE-S2 (ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad y de la Contraloría General de la República); Resolución

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CON CUI N° 2594627

N° 00310 -2022-TCE-S1; Resolución N° 4221-2021-TCE-S3; Resolución N° 02385-2020-TCE-S2

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Modificar las bases conforme las fichas de homologación correspondiente.
2. Modificar la definición de obras similares conforme las fichas de homologación correspondiente.
3. Sujetarse a la norma de contratación, así como tener a consideración la Ley N° 27444, art. 10, 202.
4. Poner de conocimiento al titular de la entidad, órgano de control interno o superior de la Entidad del hecho advertido.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 0      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la Resolución ministerial N° 249-202- vivienda.(se adjunta) el ministerio de vivienda homologa a los profesionales, mas no a la experiencia del postor. Por lo que no se acoge dicha observación, puesto que se está cumpliendo la homologación para el personal clave. Además de ello en el artículo 29, 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación,(NO SE ENCUENTRA HOMOLOGACION PARA EXPERIENCIA DEL POSTOR).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO DE ACCOCUCHO Y EL BARRIO SANCO, DE LA ZONA URBANA DE COLCABAMBA, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CON CUI N° 2594627

Ruc/código :	20529649381	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORES & CONSTRUCTORES ABANTOS S.A.C	Hora de envío :	18:14:01

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

El comité no ha tomado en consideración los ¿OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN¿, como son ¿SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿, ¿INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA¿

Dichos criterios, aportan y optimizan calidad en el proceso de construcción, evitando riesgo, además, con ello, se asegura la entidad de contar con empresa que sean diligentes y evitar situaciones adversas.

La adopción de estos criterios con facultativos y para nada representa una restricción, como se indicó, otorgan una ventaja a la entidad, además, siendo por el monto y la envergadura, la ausencia de estos criterios daría lugar a ofertas temerarias. A fecha, en el país el pluralismo de empresas, el mercado, es inmenso por tanto no es restrictivo.

Por lo expuesto, solicito al comité:

1. Considerar los ¿OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN¿, como son ¿SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL¿, ¿INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA¿ con el alcance de obras de SISTEMA DE AGUA POTABLE Y/O SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y/O SANEAMIENTO DE AGUA Y DESAGÜE.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** 0      **Página:** 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lo indicado en la observación

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Por el Principio de libre concurrencia y de competencia el principio de competencia ha sido fusionado al principio de libre concurrencia, entendiéndose por este doble concepto que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores. por lo que no se acoge la observacion, teniendo en consideracion este principio y que la ejecucion de la obra no es de gran embergadura.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null